

CONSTANCIA: Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, no fue subsanada por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No. 408.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención que dentro del presente proceso mediante auto No. 323 de 15 de marzo de 2020 se inadmitió la presente demanda con el fin que la parte actora subsanara las falencias descritas, concediéndole el término de cinco (05) días a la parte interesada sin que ésta cumpliera con dicho requerimiento. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva adelantada por BANCO AV VILLAS S.A contra la señora BEATRIZ EUGENIA NARVÁEZ conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previas las anotaciones del caso.

02

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

28b6421258acaddecebe00ac3c7c631abc40bc76bb4f55473caf804bc0fce8e9

Documento generado en 05/04/2021 03:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>